



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 19 de enero de 2018

Año CXXVI Número 33.795

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL. <b>Decreto 55/2018.</b> Modificación. Decreto N° 1344/2007.....	3
CONTRATOS. <b>Decreto 61/2018.</b> Apruébase Modelo de Contrato de Línea de Crédito.....	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decreto 59/2018.</b> Acéptase renuncia.....	8
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 60/2018.</b> Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Misión Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos.....	9
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 58/2018.</b> Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Helénica.....	10
JUSTICIA. <b>Decreto 54/2018.</b> Acéptase renuncia.....	11
JUSTICIA. <b>Decreto 57/2018.</b> Acéptase renuncia.....	11
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. <b>Decreto 56/2018.</b> Declaración.....	12
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decreto 53/2018.</b> Designase Subsecretario de Enlace y Cooperación Intersectorial e Institucional.....	13

### Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 12/2018.</b> Designación.....	14
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 13/2018.</b> Designaciones.....	15
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Decisión Administrativa 11/2018.</b> Designación.....	17
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 10/2018.</b> Designación.....	18

### Resoluciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Resolución 6-E/2018.</b> .....	20
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Resolución 7-E/2018.</b> .....	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 51-E/2018.</b> .....	21
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 17-E/2018.</b> .....	23
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 31-E/2018.</b> .....	24
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 32-E/2018.</b> .....	26
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 33-E/2018.</b> .....	27
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 34-E/2018.</b> .....	29
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 34-E/2018.</b> .....	31
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 36-E/2018.</b> .....	32
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 37-E/2018.</b> .....	33
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 47-E/2018.</b> .....	35
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 28-E/2018.</b> .....	36

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 30-E/2018.....	37
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 946-E/2017 .....	38

### Resoluciones Sintetizadas

.....	40
-------	----

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 7-E/2018.....	43
---	----

### Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Disposición 13-E/2018 .....	47
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 1-E/2018.....	48
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. Disposición 24-E/2018.....	49
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 15-E/2018 .....	51

### Avisos Oficiales

NUEVOS.....	53
ANTERIORES.....	55



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decretos

### ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decreto 55/2018

Modificación. Decreto N° 1344/2007.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14373658-APN-DMEYN#MHA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, se establece que los órganos de los TRES (3) Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conforman la Administración Nacional podrán autorizar el funcionamiento de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que a través del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, se reglamentó el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas.

Que a fin de optimizar la operatoria vinculada a dicho Régimen deviene necesario sustituir el artículo 81 del Anexo al mencionado decreto.

Que en función de ello y con el fin de dar mayor claridad respecto del alcance del citado Régimen se considera pertinente actualizar su denominación conforme la terminología de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, incluyendo a los Fondos Rotatorios Internos.

Que, en consecuencia, el Régimen de Fondos Rotatorios comprende a los Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, detallándose las particularidades de la operatoria de estos últimos, estableciendo que los Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas deben observar igual procedimiento que los Fondos Rotatorios para su creación y/o adecuación.

Que asimismo se incorpora la definición de “transacción de contado” con el fin de evitar confusiones con la modalidad de pago en efectivo, que se encuentra sujeta a limitaciones.

Que, en consonancia con los considerandos precedentes, se incluye la limitación de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) para los pagos en efectivo efectuados en el marco del Régimen de Fondo Rotatorio, dado que dicha limitación corresponde a todo pago en efectivo independientemente de que sea realizado por un Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno o Caja Chica, conforme lo dispuesto en la Ley N° 25.345 de Prevención de la Evasión Fiscal y sus modificaciones y la excepción establecida en el artículo 52 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que, adicionalmente, se incorpora el detalle de los medios de pago habilitados en el referido Régimen, comprendiendo a la Tarjeta de Compra Corporativa.

Que corresponde establecer un monto mínimo de constitución para los Fondos Rotatorios Internos que no operen con cuenta bancaria asociada, a fin de diferenciarlos de las Cajas Chicas que operan con Tarjeta de Compra Corporativa.

Que consecuentemente, debe aumentarse el monto de constitución de las Cajas Chicas y el monto máximo de gasto individual dentro de las mismas, a los efectos de mejorar la operatoria de las rendiciones y reposiciones.

Que atento al régimen de viáticos, alojamiento y pasajes del personal de la Administración Nacional establecido en los Decretos Nros. 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios; 1973 del 20 de octubre de 1986 (artículos 59 y 60 de su Anexo) y sus modificaciones y 997 del 7 de septiembre de 2016 y su norma complementaria, el monto máximo por gasto individual dispuesto en el acto constitutivo del Fondo Rotatorio no se aplica a dicho régimen, incorporándose la excepción “pasajes y viáticos”.

Que en el mismo sentido, corresponde excluir del cumplimiento del monto máximo de gasto individual del Fondo Rotatorio a aquellos montos correspondientes a débitos automáticos que la entidad bancaria aplique en la cuenta pagadora en concepto de gastos y comisiones bancarias de acuerdo con la normativa vigente.

Que asimismo, corresponde excluir aquellos gastos excepcionales incluidos en el inciso h, cuyos montos no se pueden precisar debido a la particularidad de los mismos y cuya instrumentación determinará la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que con el fin de agilizar la operatoria del Régimen, se ha previsto la delegación en el responsable del Fondo Rotatorio de la designación y cambio de responsables y subresponsables de los Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas, siempre que la máxima autoridad política de la jurisdicción o entidad haya hecho expresa esa delegación.

Que a fin de optimizar las disponibilidades del Tesoro Nacional corresponde detraer de la base de cálculo del Fondo Rotatorio la Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas" con el fin de evitar la existencia de fondos ociosos, lo que no impide el gasto del Fondo Rotatorio en dicha partida.

Que con el mismo fin, se ha incorporado la facultad de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, de restringir los montos de los Fondos Rotatorios por debajo del TRES POR CIENTO (3 %) y la facultad de disponer de los fondos frente a eventuales situaciones de operatoria del Sistema de Administración Financiera.

Que se ha incorporado la posibilidad excepcional de imputar como gasto por el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas los gastos realizados en la Partida Principal 4.6. "Obras de Arte", de conformidad con los requerimientos formulados por los Organismos.

Que resulta necesario establecer el objeto del gasto al cual se imputarán presupuestariamente las diferencias de cambio negativas provenientes de tenencias en moneda extranjera en la composición del Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas.

Que, sin perjuicio de las acciones pertinentes para deslindar responsabilidades u obtener su recupero, resulta necesario determinar la partida presupuestaria, prevista en el clasificador por objeto del gasto, en la que se deberán contabilizar las sumas faltantes correspondientes a Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas.

Que en virtud de la facultad delegada en la SECRETARÍA DE HACIENDA de establecer el monto límite de Cajas Chicas y gastos individuales, se modifican tales montos disponiendo su actualización automática conforme el valor del MÓDULO establecido en el artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificaciones.

Que se ha incorporado la obligación de las jurisdicciones y entidades de dictar un reglamento interno de funcionamiento del Fondo Rotatorio, como parte de su normativa interna, con el fin de transparentar los procedimientos y responsabilidades.

Que en el mismo sentido, en la disposición de creación y/o adecuación del mismo deberá mencionarse al subresponsable de la administración del Fondo Rotatorio.

Que asimismo en el régimen que por el presente decreto se aprueba, se ha hecho mención al artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificaciones, detallando así los límites en las competencias relativas a pagos dentro del Régimen y se ha incorporado un procedimiento para llevar a cabo el registro de montos faltantes.

Que se ha establecido la modalidad de la adecuación anual del Fondo Rotatorio, con explícita mención de los casos en los que la adecuación resulta obligatoria.

Que la modificación que se aprueba por la presente medida ha sido elaborada en coordinación con la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, organismos rectores competentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones por el siguiente:

“ARTÍCULO 81.- El Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas se ajustará a la siguiente reglamentación:

a. Las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL ajustarán sus regímenes de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, o los que en el futuro los reemplacen, a las normas de la presente reglamentación, las que determine la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y aquéllas que establezcan los organismos en sus normas internas.

b. Los Fondos Rotatorios se formalizarán con el dictado del acto dispositivo que los autoriza, y se materializarán con el anticipo de una determinada cantidad de dinero a un Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) perteneciente a una jurisdicción o entidad, a fin de que se utilice en la atención de gastos expresamente autorizados. A partir de dicho Fondo Rotatorio podrá disponerse la creación de Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas.

c. La ejecución de estos gastos es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia debidamente fundamentados que, contando con saldo de crédito y cuota, no permitan la tramitación normal de una orden de pago, por consiguiente, tanto la clase de gasto como el monto de las asignaciones, responderán a un criterio restrictivo y sólo podrán ser aplicados a transacciones de contado. Considérese transacción de contado en el marco del presente Régimen, la cancelación inmediata con un medio de pago habilitado para su uso en el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas contra la entrega de un bien o la prestación de un servicio. Los pagos en dinero en efectivo realizados por Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas se ajustarán a lo establecido en la Ley N° 25.345 de Prevención de la Evasión Fiscal y sus modificaciones, con la excepción dispuesta en el artículo 52 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y estarán limitados a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) o norma legal que la modifique.

d. Los medios de pago habilitados para este régimen son transferencia bancaria, tarjeta de compra corporativa, cheque, débito bancario, efectivo y otros medios que en el futuro habilite la SECRETARÍA DE HACIENDA, procurando utilizar preferentemente medios electrónicos de pago, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

e. Los Fondos Rotatorios serán creados en cada jurisdicción o entidad por la autoridad máxima respectiva, y asignados a un Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), previa opinión favorable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambos organismos rectores competentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

El acto dispositivo deberá contener:

I. La identificación de la jurisdicción o entidad a la cual pertenezca el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) al que se asigne el Fondo Rotatorio.

II. La identificación del titular del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) o del funcionario que la máxima autoridad designe y su reemplazante, con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al mismo, el cual se denominará Responsable y Subresponsable respectivamente.

III. La indicación de los siguientes importes:

1. El importe de la constitución del Fondo Rotatorio.

2. El monto máximo de cada gasto individual, a excepción de los que se abonen en concepto de servicios básicos; gastos y comisiones bancarias; pasajes, viáticos y otros vinculados al cumplimiento de misiones oficiales; y de aquellos gastos excepcionales incluidos en el inciso h.

IV. La fuente de financiamiento por la cual se constituye, adecuada a los créditos presupuestarios asignados.

V. Los conceptos de gastos autorizados a pagar por Fondo Rotatorio.

VI. Las normas específicas, las limitaciones y las condiciones especiales que determine la autoridad de creación.

La máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad podrá por razones operativas delegar en el Responsable del Fondo Rotatorio, la designación y cambio de Responsables y Subresponsables de los Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas.

El mismo procedimiento se seguirá para la adecuación de los Fondos Rotatorios.

f. Los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del presente artículo, con independencia de su fuente de financiamiento. A los efectos del cálculo de dicho importe, no se tomará en cuenta la Partida Parcial 5.1.4. “Ayudas Sociales a Personas”. Con el objeto de minimizar la existencia de fondos inmovilizados en las cuentas corrientes asociadas a este régimen, la SECRETARÍA DE HACIENDA podrá restringir montos de constitución por debajo del límite del TRES POR CIENTO

(3 %) tomando en consideración la proporción entre el monto total ejecutado por el Régimen de Fondos Rotatorios respecto del monto total constituido del mismo en el ejercicio inmediato anterior.

g. Se podrán realizar gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno y Cajas Chicas para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto, con los límites establecidos en el artículo 35 del presente Reglamento:

I. Partida Principal 1.5. "Asistencia social al Personal".

II. Partida Principal 1.3. Parcial 1. "Retribuciones Extraordinarias" (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).

III. Inciso 2 "Bienes de Consumo".

IV. Inciso 3 "Servicios no Personales".

V. Inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1. "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2. "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1. "Maquinaria y Equipo de Producción" y Partida Parcial 4.3.2. "Equipo de transporte, tracción y elevación").

VI. Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas".

h. Excepcionalmente y conforme el procedimiento que establezca la SECRETARÍA DE HACIENDA, se podrán realizar gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno y Cajas Chicas para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto, con los límites establecidos en el artículo 35 del presente Reglamento:

I. Partida Principal 4.6. "Obras de Arte", cuando estrictas razones de urgencia, debidamente autorizadas por la máxima autoridad del ente adquirente, así lo requieran.

II. Partida Parcial 8.4.4. "Pérdidas en operaciones cambiarias", cuando surjan diferencias de cambio negativas provenientes de tenencias en moneda extranjera en la composición del Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas.

III. Partida Parcial 8.4.7. "Otras pérdidas ajenas a la operación", cuando haya sumas faltantes correspondientes a Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas, sin perjuicio de las acciones pertinentes para deslindar responsabilidades u obtener su recupero.

i. La autoridad máxima de cada jurisdicción o entidad, podrá disponer la creación o adecuación de Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas. El acto dispositivo de creación o adecuación de Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas deberá contener los requisitos establecidos en el inciso e) del presente artículo y no requerirá la intervención previa de los órganos rectores competentes de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

j. A partir del ejercicio presupuestario 2018 los Fondos Rotatorios Internos operarán con un monto superior al equivalente a OCHENTA MÓDULOS (80 M), de acuerdo al valor del MÓDULO establecido en el artículo 35 del presente Reglamento, excepto que operen con cuenta bancaria asociada.

k. A partir del ejercicio presupuestario 2018 las Cajas Chicas que operen dentro de cada Fondo Rotatorio o Fondo Rotatorio Interno tendrán una operatoria similar a éstos, sus montos no podrán exceder la suma equivalente a OCHENTA MÓDULOS (80 M) y los gastos individuales que se realicen por Caja Chica no podrán superar la suma equivalente a OCHO MÓDULOS (8 M), de acuerdo al valor del MÓDULO establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

l. Los organismos deberán dictar un reglamento interno de funcionamiento considerando la intervención prevista en el artículo 101 del presente Reglamento, que determine las actividades, controles y responsabilidades en la operatoria de este Régimen, de acuerdo con las características propias de cada organismo.

m. Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, cuando razones fundadas así lo determinen y con carácter de excepción, a autorizar aumentos del Fondo Rotatorio que no superen el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los asignados en virtud de la presente reglamentación.

Del mismo modo, facúltase a la citada Secretaría para modificar el límite del importe de creación de Cajas Chicas y gastos individuales.

n. Los Servicios Administrativo Financieros (S.A.F.) a los que se hayan asignado Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio. Las disponibilidades sobrantes de dichos fondos continuarán en poder del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) titular del Fondo Rotatorio, salvo indicación en contrario de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

o. Anualmente, la jurisdicción o entidad deberá adecuar los montos de los Fondos Rotatorios constituidos, en la medida que los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados, resulten inferiores a los asignados en el ejercicio anterior.

Cuando dichos créditos resulten iguales o superiores a los constituidos, la jurisdicción o entidad podrá decidir si adecuará su Fondo Rotatorio o si continuará operando con el constituido del año anterior”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 19/01/2018 N° 3362/18 v. 19/01/2018

## CONTRATOS

### Decreto 61/2018

#### Apruébase Modelo de Contrato de Línea de Crédito.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-31667539-APN-MF, y el Modelo de Contrato de Línea de Crédito propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO, la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de cooperar en la ejecución del “Programa para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento – Plan Belgrano” por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (U\$S 70.000.000).

Que esta operación de financiamiento se enmarca dentro de las metas que ha fijado el Gobierno Nacional en materia de agua potable y saneamiento, reflejadas en el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento por el que se propone para el año 2019 pasar de un OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87%) de cobertura de agua potable al CIENTO POR CIENTO (100%) y del CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) de cobertura de servicio cloacal al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).

Que la REPÚBLICA ARGENTINA dispondrá de los fondos otorgados por la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD) para el financiamiento parcial de la implementación del “Programa para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento – Plan Belgrano”, cuyo objetivo es incrementar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, mejorando al mismo tiempo el desempeño operativo y financiero de los operadores de agua y saneamiento focalizándose principalmente en la región del Plan Belgrano.

Que el presente Programa financiará estudios de pre inversión, ambientales, sociales, planes directores en agua y saneamiento, elaboración de proyectos ejecutivos, fortalecimiento de los operadores, así como inversiones a nivel nacional en infraestructura de agua potable y saneamiento, destinándose un SETENTA POR CIENTO (70%) de éstas a la zona de influencia del Plan Belgrano que comprende las provincias de: Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.

Que asimismo, son objetivos específicos del proyecto, i) ampliar la cobertura de los servicios de agua potable y desagües cloacales; ii) optimizar las condiciones ambientales, de saneamiento e higiene a través del tratamiento de las aguas residuales, y iii) mejorar la capacidad de gestión de los operadores de servicios de agua y sanidad.

Que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (UCPyPFE) de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta oportuno aprobar el Modelo de CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD), para financiar el “Programa para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento – Plan Belgrano” por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (U\$S 70.000.000), disponiendo, asimismo, lo conducente para proceder a su perfeccionamiento.

Que el MINISTERIO DE FINANZAS, a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS, se ha expedido sobre la viabilidad de los términos y condiciones contenidos en el Modelo de CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO y acuerde las modificaciones que

sean convenientes para la ejecución del programa, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD) por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (U\$S 70.000.000) destinado al financiamiento del “Programa para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento – Plan Belgrano”, que consta de DIECIOCHO (18) Cláusulas y OCHO (8) anexos y su traducción al idioma español, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2017-33163911-APN-SSRFI#MF).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA solicitudes de desembolso y toda documentación adicional y/o modificaciones al CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (UCPyPFE), dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, como Organismo Ejecutor del “Programa para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento – Plan Belgrano”.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2018 N° 3363/18 v. 19/01/2018

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 59/2018**

**Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 193 de fecha 21 de diciembre de 2015 se designó como Secretaria de Relaciones Parlamentarias y Administración de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Paula María BERTOL (D.N.I. N° 17.255.630).

Que la citada funcionaria ha presentado su renuncia al aludido cargo.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia interpuesta.

Que asimismo, corresponde agradecer los valiosos servicios prestados por la misma, en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del día 18 de enero de 2018, la renuncia presentada por la Doctora Paula María BERTOL (D.N.I. N° 17.255.630) al cargo de Secretaria de Relaciones Parlamentarias y Administración de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 19/01/2018 N° 3366/18 v. 19/01/2018

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 60/2018

#### **Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Misión Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35337363-APN-DDMEAPYA#MRE, el Mensaje N° 159 de fecha 21 de diciembre de 2017, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 337 de fecha 9 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias establece que “el Poder Ejecutivo Nacional podrá designar excepcionalmente Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios a personas que, no perteneciendo al Servicio Exterior de la Nación, posean condiciones relevantes. Este nombramiento se considerará extendido por el tiempo que dure el mandato del Presidente de la Nación que lo haya efectuado”.

Que el Decreto N° 337/95 establece en VEINTICINCO (25) los cargos previstos en la Estructura Orgánica del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, para ser cubiertos por funcionarios de la categoría “A”, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, designados en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias o convocados al servicio activo en orden a lo establecido en el artículo 21, inciso s) del mismo texto legal.

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en su artículo 99, inciso 19, faculta al Presidente de la Nación a “llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura”.

Que por el Mensaje N° 159/17, el PODER EJECUTIVO NACIONAL solicitó al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, el Acuerdo correspondiente para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a la señora Da. Paula María BERTOL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Que encontrándose en receso el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, a cuya Cámara de Senadores corresponde prestar el pertinente Acuerdo a los candidatos propuestos para su designación como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, resulta constitucionalmente válida la designación de funcionarios “en comisión” hasta el final del próximo período de sesiones, por parte del Presidente de la Nación, conforme la disposición constitucional citada precedentemente.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la designación como Representante de la Misión Permanente de la República ante la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, de la señora Da. Paula María BERTOL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 7 y 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase “en comisión” en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionaria de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a la señora Da. Paula María BERTOL (D.N.I. N° 17.255.630), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y en los términos del artículo 99, inciso 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 2º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Misión Permanente de la República ante la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, a la señora Da. Paula María BERTOL.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 19/01/2018 N° 3367/18 v. 19/01/2018

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 58/2018

#### Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Helénica.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-00273001-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, el Decreto N° 446 de fecha 7 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 446/16, se designó Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.), al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan José ARCURI.

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA HELÉNICA concedió el pláacet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan José ARCURI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Trasládase desde la Representación Permanente de la República ante la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.) a la Embajada de la República en la REPÚBLICA HELÉNICA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan José ARCURI (D.N.I. N° 10.202.352).

ARTÍCULO 2º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA HELÉNICA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan José ARCURI.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 19/01/2018 N° 3365/18 v. 19/01/2018

**JUSTICIA****Decreto 54/2018****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34838088-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Raúl Horacio LLANOS, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de marzo de 2018, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 24 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de marzo de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Raúl Horacio LLANOS (D.N.I. N° 11.911.988), al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 24 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 19/01/2018 N° 3359/18 v. 19/01/2018

**JUSTICIA****Decreto 57/2018****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34831899-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Antonio GONZÁLEZ, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de enero de 2018, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, SALA A.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de enero de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Juan Antonio GONZÁLEZ (D.N.I. N° 7.935.887), al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, SALA A.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 19/01/2018 N° 3364/18 v. 19/01/2018

**MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL****Decreto 56/2018****Declaración.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el Expediente CUDAP N° 11.410/16 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS propone la declaración de Monumento Histórico Nacional del HOSPITAL MILITAR CENTRAL – HOSPITAL GENERAL 601 “CIRUJANO MAYOR DOCTOR COSME ARGERICH”, sito en la Avda. Luis María CAMPOS Nros 726-800, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y

**CONSIDERANDO:**

Que la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS del ex –MINISTERIO DE GUERRA proyectó, para reemplazar el antiguo establecimiento ubicado en el barrio de Parque Patricios, el nuevo edificio hospitalario, cuya primera etapa de construcción, a cargo de la empresa F.H. SCHMIDT S.A., comenzó en el año 1936 y culminó con la inauguración de los Cuerpos A y B en el año 1939.

Que la misma DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS proyectó DOS (2) ampliaciones posteriores, inaugurándose el Cuerpo C en octubre de 1946 y el Cuerpo D en junio de 1955, ambos siguiendo con armonía y coherencia estilística la resolución de DOS (2) primeros y que los Cuerpos E y F, construidos en los años 1977 y 1982 respectivamente, se ejecutaron de manera exenta respecto del conjunto edilicio previo.

Que el conjunto arquitectónico del HOSPITAL MILITAR CENTRAL se resolvió bajo el modelo higienista “monobloque”, con el desarrollo quebrado desviado 16° al Oeste respecto al Norte determinado por el eje heliométrico, conformando un establecimiento destacado a nivel nacional y regional por sus dimensiones, sus servicios y su edificio, ajustado éste a la vanguardia funcionalista ortodoxa.

Que el edificio se ubica sobre la barranca natural existente y sus volúmenes se disponen como “monobloques” buscando optimizar la iluminación natural de los interiores por razones higiénicas y sanitarias.

Que los Cuerpos A, B, C y D se resolvieron con los esqueletos de hormigón armado con tabiques transversales, incorporándose esta misma técnica constructiva para la ejecución de los antepechos de las ventanas corridas, que actúan como estructura.

Que el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, al inaugurarse la primera etapa de las obras para los Cuerpos A y B, fue equipado con mobiliario moderno cuyo diseño se encargó al Ingeniero Oscar L. LOPEZ, editado por RHO, preservado actualmente en el establecimiento y adjudicado a la firma sueca NORDISKA.

Que el lenguaje arquitectónico del edificio conjuga preceptos utilitarios con recursos formales y expresivos del monumentalismo moderno, visible en los materiales nobles y la escala de los vestíbulos, escaleras y accesos a los Cuerpos A, B, C y D, entre los que sobresalen los herrajes, letreros y revestimientos de mármol en el zócalo de la fachada y los pisos y muros de los vestíbulos.

Que la barranca contiene las escaleras y senderos de ascenso a los edificios del complejo hospitalario y una forestación de valor, contribuyendo como marco natural a la coexistencia de los edificios mencionados y a su vez realzando su altura relativa respecto de la Avda. Luis María CAMPOS.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase monumento histórico nacional al HOSPITAL MILITAR CENTRAL – HOSPITAL GENERAL 601 “CIRUJANO MAYOR DOCTOR COSME ARGERICH”, sito en la Avenida Luis María CAMPOS Nros. 726-800 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, comprendiendo los espacios verdes y la forestación dentro del predio del hospital (Datos Catastrales: Circunscripción 17, Sección 23, Manzana 8, Fracción D).

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 19/01/2018 N° 3361/18 v. 19/01/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Decreto 53/2018

#### Designase Subsecretario de Enlace y Cooperación Intersectorial e Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 17 de julio de 2017, Subsecretario de Enlace y Cooperación Intersectorial e Institucional del MINISTERIO DE EDUCACIÓN al Licenciado Manuel Rodrigo VIDAL (D.N.I. N° 34.390.967).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Alejandro Finocchiaro.

e. 19/01/2018 N° 3360/18 v. 19/01/2018

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Decisiones Administrativas

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Decisión Administrativa 12/2018

##### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-05291750-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Control Legal de la Dirección Operativa Legal de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA-JURÍDICA, el que se halla vacante, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de marzo de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al Doctor Miguel Angel Santiago BOQUICIO (D.N.I. N° 26.796.310) en el cargo de Coordinador de Control Legal de la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA-JURÍDICA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL

PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 19/01/2018 N° 3275/18 v. 19/01/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Decisión Administrativa 13/2018**

#### **Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el Expediente N° S02:0006455/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de CUATRO (4) cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, los que deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 16 de marzo de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al doctor Carlos Adrián MARIN (D.N.I. N° 17.184.359), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACIÓN RAWSON, Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase a partir del 2 de abril de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al doctor Francisco Andrés VELASQUEZ (D.N.I. N° 30.147.647), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACIÓN VILLA GESELL, Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase a partir del 2 de mayo de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Roberto BARENSTEIN (D.N.I. N° 28.142.096), en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN TUCUMÁN, Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Desígnase a partir del 2 de mayo de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Luis Antonio CONTE GRAND (D.N.I. N° 13.487.595), en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN SAN JUAN Nivel D - Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES -.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 19/01/2018 N° 3276/18 v. 19/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN****Decisión Administrativa 11/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2017-17641618-APN-DNRI#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, la Resolución N° 77 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 77 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del referido Ministerio.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al citado Ministerio resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE COOPERACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al licenciado Fernando LACABANNE (D.N.I. N° 30.860.294) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° de Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Fernando LACABANNE (D.N.I. N° 30.860.294) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE COOPERACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 19/01/2018 N° 3274/18 v. 19/01/2018

## PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

### Decisión Administrativa 10/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16688622-APN-DCTA#PTN, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que atento lo solicitado por el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN corresponde efectuar la designación transitoria de la doctora María Teresa AYERRA (D.N.I. N° 28.433.997), en UN (1) cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.431 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 14 de agosto de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora María Teresa AYERRA (D.N.I. N° 28.433.997), en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431, en la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, para cumplir funciones como Asesor Jurídico.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 19/01/2018 N° 3273/18 v. 19/01/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

#### Resolución 6-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-19199966-APN-DDYME#MEM, y lo dispuesto por la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Y-GEN ELÉCTRICA II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos del Régimen de Promoción de Inversiones establecido por la Ley N° 26.360, al proyecto de inversión "Central Térmica El Bracho" ubicado en la Localidad de El Bracho, Provincia de TUCUMÁN.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado intervención de acuerdo a su competencia y conforme lo establece la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, concluyendo mediante informe producido por la Dirección de Auditorías e Impuestos de esa Dependencia, que la solicitud cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley N° 26.360 y en el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Calificase como Proyecto Crítico en los términos de la Ley N° 26.360, al proyecto de inversión "Central Térmica El Bracho" ubicado en la Localidad de El Bracho, Provincia de TUCUMAN, a ser ejecutado por la firma Y-GEN ELÉCTRICA II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma Y-GEN ELÉCTRICA II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 19/01/2018 N° 3103/18 v. 19/01/2018

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

#### Resolución 7-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-19200283-APN-DDYME#MEM, y lo dispuesto por la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Y-GEN ELÉCTRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos del Régimen de Promoción de Inversiones establecido por la Ley N° 26.360, al proyecto de inversión "Central Térmica Loma Campana II", ubicado en la Localidad de Añelo, Provincia del NEUQUÉN.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado intervención de acuerdo a su competencia y conforme lo establece la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, concluyendo mediante informe producido por la Dirección de Auditorías e Impuestos de esa Dependencia, que la solicitud cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley N° 26.360 y en el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Calificase como Proyecto Crítico en los términos de la Ley N° 26.360, al proyecto de inversión “Central Térmica Loma Campana II” ubicado en la Localidad de Añelo, Provincia del NEUQUÉN, a ser ejecutado por la firma Y-GEN ELÉCTRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma Y-GEN ELÉCTRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 19/01/2018 N° 3104/18 v. 19/01/2018

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 51-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-30055661-APN-SECOT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 1023 de fecha 31 de agosto de 2001 y el Decreto N° 375 de fecha 19 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2016-354-E-APN-MTR de fecha 14 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se convocó a la Licitación Pública Nacional para la contratación de la Obra: “METROBUS RUTA 8 – TRES DE FEBRERO”, y se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la contratación de la obra de referencia.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-10-APN-MTR de fecha 6 de enero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se adjudicó la obra: “METROBUS RUTA 8 – TRES DE FEBRERO” a la empresa BRICONS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA (CUIT N° 30-54106815-1) por un monto total de PESOS CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 101.622.034,43.-).

Que el plazo de ejecución de la citada obra fue estipulado en CUATRO (4) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio.

Que el Contrato de Obra respectivo se suscribió el día 16 de enero de 2017, y con fecha 20 de marzo de 2017 se suscribió el Acta de Inicio de Obras, iniciándose posteriormente la ejecución de las tareas en la Obra.

Que en el marco de la ejecución de la obra se hallaron interferencias referidas a conexión de gas natural, razón por la cual se tornaron necesarias e indispensables tareas de revestimiento y protección sobre el tendido de gas existente, con la finalidad de asegurar la protección de la cañería. En virtud de dicha interferencia, resultó necesaria la modificación del proyecto original de obra.

Que en consecuencia, en fecha 27 de septiembre de 2017 se dictó la Resolución N° RESOL-2017-930-APN#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la cual se aprobó el Balance de Economías y Demasías y creación de nuevos ítems, generando un incremento del contrato de PESOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS CON VIENTICUATRO CENTAVOS (\$ 25.049.802,24.-) IVA incluido, resultando el nuevo monto contractual en PESOS CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 126.671.836,67) IVA incluido.

Que asimismo, por el artículo 4° de dicha resolución, se aprobó un nuevo plazo de ejecución de obra de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio.

Que por otra parte, a través de la Nota de Pedido N° 46, la empresa contratista solicitó a la dirección de obra a cargo de la Dirección Nacional de Supervisión de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, una prórroga del plazo de SIETE (7) días para la ejecución de la obra, en razón de las demoras en los trabajos generados por la intervención de otros contratistas en el área de ejecución de la obra. Dichos trabajos consisten en tareas de saneamiento en la ejecución del poliducto, los que han sido realizados por la empresa que posee la licencia de distribución de gas en el Municipio de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Que el artículo 63 del Pliego de Cláusulas Particulares, establece la posibilidad de otorgar prórroga del plazo de ejecución de obra a la empresa contratista siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas, a juicio de la dirección de obra a cargo de la Dirección Nacional de Supervisión de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la dirección de obra a cargo de la Dirección Nacional de Supervisión de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha informado que la ejecución de dichas tareas en la zona del emplazamiento de la obra, han impactado directamente en el Plan de Trabajos de la firma BRICONS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA, razón por la cual correspondería se otorgue la prórroga atento a que las demoras no han sido por culpa del contratista.

Que por otra parte, mediante Orden de Servicio N° 111 de fecha 27 de septiembre de 2017, se informa a la firma BRICONS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA la necesidad de modificación del ítem 11.3 - Cordón Separador Doble Montante 0.40, expresándole que arroja una economía de 1488,80 m., respecto de la cantidad contractual 2125,00 m.

Que la reducción de cantidades del ítem 11.3 ha surgido con posterioridad a la suscripción del contrato, atento a la revisión final del proyecto que debió realizarse luego de la pavimentación para ajustar el trazado de los carriles circulatorios, dando como resultado la geometría final del proyecto. Esto se ha verificado al computar la versión del Plano 2017-09-04-Mtb Ruta 8-Traza, el cual plasma el último ajuste de la traza.

Que mediante la Nota de Pedido N° 47 de fecha 29 de septiembre de 2017, la empresa contratista ha prestado conformidad a la modificación contractual, y adjunto el detalle de la economías y la nueva planilla de cotización.

Que, en consecuencia, la reducción de las cantidades del ítem 11.3 implica una disminución del total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (-\$5.393.967,06.-).

Que, por lo tanto, el nuevo monto contractual resulta de PESOS CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$121.277.869,61.-), lo que implica una reducción del contrato del CUATRO CON VEINTISÉIS (4,26 %).

Que la cotización presentada por la empresa en relación a la economía del ítem 11.3 - Cordón Separador Doble Montante 0.40 es a precios contractuales, resultando razonable a los fines de tramitar la presente economía de obra, según informa el área técnica.

Que la reducción consignada no supera el límite cuantitativo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total del monto del contrato previsto para el ejercicio de la prerrogativa explícita de la Administración para la modificación del proyecto constructivo.

Que atento a que la reducción del precio del ítem 11.3 Cordón Separador Doble Montante 0.40, si implica una disminución del más del VEINTE POR CIENTO (20%) del importe del mismo, fue necesaria la conformidad de la empresa contratista, la que se remitió oportunamente, adjuntando la planilla de cotización y el detalle de economías, resguardando los derechos del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que el ejercicio legítimo del *ius Variandi* en tiempo oportuno, encuentra correlato en la necesidad de gestionar el interés público comprometido para la concreción del resultado esperado, de acuerdo a los principios de economía y eficiencia y a la razonabilidad del proyecto.

Que la pauta de razonabilidad de la medida se analiza respecto de la necesidad objetiva de la modificación del proyecto ejecutivo, así como también la no desnaturalización del objeto de la presente obra.

Que asimismo, el área técnica de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha establecido la necesidad de readecuar el Plan de Trabajos y Curva de Inversión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades previstas por los artículos 30 y 38 de la Ley N° 13.064, el artículo 92 del Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° RESOL-2016-354-E-APN-MTR de fecha 14 de Octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el Decreto N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la economía del ítem 11.3 - Cordón Separador Doble Montante 0.40 correspondiente a la obra: "METROBUS RUTA 8 – TRES DE FEBRERO", de conformidad con el Anexo I (IF-2018-02821810-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente resolución, lo que implica una reducción del monto del contrato de obra suscripto con la firma BRICONS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 11/2016, "METROBUS RUTA 8 – TRES DE FEBRERO", por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (- \$ 5.393.967,06.-).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo monto contractual de la obra "METROBUS RUTA 8 – TRES DE FEBRERO", por la suma de PESOS CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 121.277.869,61.-).

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la prórroga del plazo de ejecución en un total de SIETE (7) días, y el nuevo Plan de Trabajos y la Curva de Inversión que, como Anexo II (IF-2018-02822529-APN-MTR), forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma BRICONS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA (CUIT N° 30-54106815-1) en los términos de la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 894/17).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2018 N° 3124/18 v. 19/01/2018

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 17-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO el EX-2017-22932969-APN-SSS#MS, la Ley N° 23661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 13 de octubre de 2017 se suscribió el Convenio Marco de Colaboración entre esta Superintendencia de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud de la Nación, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires.

Que la suscripción del Convenio aludido en el Considerando precedente, fue aprobada por Resolución 2017-1004-APN-SSS-MS.

Que dicho convenio se sustancia con el objetivo de proceder a la implementación de la modalidad de compras consolidadas entre las partes, respecto de aquellos medicamentos y/o dispositivos e insumos médicos que se establezcan o prioricen, que en la actualidad se adquieren simultáneamente mediante procesos paralelos iniciados por cada jurisdicción.

Que ese Convenio Marco de Colaboración prevé la suscripción de Convenios Específicos para la instrumentación de compra consolidada de determinada medicación y/o dispositivos e insumos médicos.

Que en virtud de ello, en fecha 28 de diciembre de 2017 se firmó entre idénticas partes, un Convenio Específico que tiene por finalidad la adquisición del medicamento Factor VIII para el tratamiento de la Hemofilia tipo A.

Que las áreas técnicas del organismo con competencia en la materia se expidieron favorablemente respecto de los términos y alcances del instrumento contractual.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBASE el “Convenio Especifico entre el Ministerio de Salud de la Nación, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires y la Superintendencia de Servicios de Salud” que como Anexo I forma parte integrante de la presente, celebrado en fecha 28 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Sandro Taricco.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 19/01/2018 N° 3122/18 v. 19/01/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
Resolución 31-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

**VISTO:** el Expediente N° 9404/2007 del registro de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016, el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999, el Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997, el Decreto N° 513 del 14 de Julio de 2017, el Decreto N°632 del 10 de Agosto de 2017, la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, actualmente MINISTERIO DE MODERNIZACION, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina.

Que en su Artículo 89 la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, transfiriéndose al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las competencias del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 632 del 10 de agosto de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableciéndose los objetivos de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, estableciendo su Artículo 8° que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la medida en cuestión, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de sus dependientes la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstos en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 en su Artículo 6° estipula que: “No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente” y que “Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...”.

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución



N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la empresa NEW SKIES SATELLITES ARGENTINA B.V. solicita autorización para la provisión de facilidades satelitales en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el satélite geoestacionario identificado como NSS-10 (también denominado AMC-12) con operación en las bandas de frecuencias C desde la posición orbital geoestacionaria de 37,5° Longitud Oeste.

Que en tal sentido, corresponde destacar que el Artículo 10° de la mencionada Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, establece que: “Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte”.

Que oportunamente se celebró un Acuerdo, entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA concerniente a la Provisión de Facilidades Satelitales y la Transmisión y Recepción de Señales hacia y desde Satélites para la Provisión de Servicios Satelitales a los Usuarios en la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, registrado mediante Resolución N° 1384 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que a través del Acuerdo de Reciprocidad referido, se establecieron las condiciones para la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales desde satélites con licencia otorgada por cada Parte o Administración, de conformidad con lo previsto en dicho Acuerdo, las regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias nacionales de cada una de ellas, como así también, las previsiones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y normativa concordante.

Que con relación al caso particular, la empresa NEW SKIES SATELLITES ARGENTINA B.V. procedió a acompañar en el expediente mencionado en el VISTO, las constancias respectivas relacionadas con la autorización definitiva otorgada por la COMISIÓN FEDERAL DE COMUNICACIONES (FCC) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el satélite NSS-10 (también denominado AMC-12) en la posición orbital 37,5° Longitud Oeste y frecuencias asociadas.

Que teniéndose en cuenta las consideraciones precedentemente expresadas, no se encuentran obstáculos para acceder a lo solicitado por la peticionante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo previsto en el artículo 8° del Decreto N° 632 del 10 de Agosto de 2017 y en la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO y la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN han tomado la intervención que les compete en virtud del Decreto N° 632 del 10 de Agosto de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 513 del 14 de Julio de 2017, el Artículo 23 octies del Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, y la Ley N° 27.078 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la empresa NEW SKIES SATELLITES ARGENTINA B.V. a proveer facilidades satelitales mediante el satélite geoestacionario NSS -10 (también denominado AMC-12) con operación en la banda de frecuencias C, desde la posición orbital geoestacionaria de 37,5° de Longitud Oeste, en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997; de conformidad con lo señalado y la normativa mencionada en los Considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN****Resolución 32-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO: el Expediente N° 190/2016 del registro del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, la Decisión Administrativa N°126 del 26 de febrero de 2016, el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999, el Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997, el Decreto N°13 del 10 de Diciembre de 2015, el Decreto N° 268 del 29 de diciembre de 2015, la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina, conforme la reglamentación que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES dicte a tal efecto.

Que en su Artículo 89 la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 en su Artículo 6° estipula que: “No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente” y que “Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...”.

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que a través de la Resolución N° 346 de fecha 9 de agosto de 2000 de la ex Secretaría de Comunicaciones, oportunamente se autorizó a la empresa NEW SKIES SATELLITES ARGENTINA B.V. para la provisión de facilidades satelitales en territorio de la República Argentina a través del satélite denominado NSS-7, con operación en bandas de frecuencias C y Ku desde la posición orbital geoestacionaria de 22° de Longitud Oeste.

Que posteriormente la empresa NEW SKIES SATELLITES ARGENTINA B.V. procedió a reubicar dicho satélite en otra posición orbital, solicitando autorización para la provisión de facilidades satelitales en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el satélite identificado como NSS-7 con operación en las bandas de frecuencias C y Ku desde su nueva posición orbital geoestacionaria de 20° de Longitud Oeste (340° de Longitud Este).

Que en tal sentido, corresponde destacar que el Artículo 10° de la mencionada Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, establece que: “Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte”.

Que oportunamente se celebró un acuerdo de reciprocidad en materia satelital denominado “Memorandum de Entendimiento entre el Secretario de Comunicaciones de la República Argentina y el Viceministro de Transporte, Obras Públicas y Administración de Agua de los Países Bajos Concerniente a la Provisión de Facilidades y Servicios Satelitales a los Usuarios en la República Argentina y en los Países Bajos”, registrado mediante Resolución N° 345 de fecha 9 de septiembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, incorporada como Apéndice I de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales antes mencionado.

Que a través del Acuerdo de Reciprocidad referido, se establecieron las condiciones para la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales desde satélites con licencia otorgada por cada Parte o Administración, de conformidad con lo previsto en dicho Acuerdo, las regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias nacionales de cada una de ellas, como así también, las previsiones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y normativa concordante.

Que con relación al caso particular, la empresa NEW SKIES SATELLITES ARGENTINA B.V. procedió a acompañar en el expediente mencionado en el VISTO, las constancias respectivas relacionadas con las características generales

y tecnológicas del proyecto, habiendo acreditado su capacidad jurídica, económica y experiencia empresarial en el marco de lo previsto en el reglamento precitado, como así también, la autorización otorgada por la AGENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONOMICOS DE PAISES BAJOS para el satélite NSS-7 en su nueva posición orbital de 20° Longitud Oeste y frecuencias asociadas, en su carácter de administración notificante de la red de satélite en cuestión ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que teniéndose en cuenta las consideraciones precedentemente expresadas, no se encuentran obstáculos para acceder a lo solicitado por la peticionante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO y la SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de este MINISTERIO DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete en virtud del Decreto N° 268 del 29 de diciembre de 2015.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, del MINISTERIO DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia,

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23 decies del Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la empresa NEW SKIES SATELLITES ARGENTINA B.V. a proveer facilidades satelitales mediante el satélite geoestacionario denominado NSS -7 con operación en las bandas de frecuencias C y Ku, desde su nueva posición orbital geoestacionaria de 20° de Longitud Oeste (340° de longitud Este), en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997; de conformidad con lo señalado y la normativa mencionada en los Considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 19/01/2018 N° 3223/18 v. 19/01/2018

## **MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**

### **Resolución 33-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

**VISTO:** el Expediente N° 192/2016 del registro del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016, el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999, el Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997, el Decreto N° 513 del 14 de Julio de 2017, el Decreto N° 632 del 10 de Agosto de 2017, la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, actualmente MINISTERIO DE MODERNIZACION, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina.

Que en su Artículo 89 la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, transfiriéndose al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las competencias del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 632 del 10 de agosto de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableciéndose los objetivos de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, estableciendo su Artículo 8° que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la medida en cuestión, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de sus dependientes la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstos en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 en su Artículo 6° estipula que: “No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente” y que “Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...”.

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que en tal sentido, corresponde destacar que el Artículo 10° de la mencionada Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, establece que: “Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte”.

Que la empresa TELESAT CANADA SUCURSAL ARGENTINA solicita autorización para la provisión de facilidades satelitales en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el satélite geoestacionario identificado como TELSTAR 12 VANTAGE, también denominado TELSTAR 12V, con operación en la banda de frecuencias Ku desde la posición orbital geoestacionaria de 15° Longitud Oeste.

Que a tales efectos la empresa TELESAT CANADA SUCURSAL ARGENTINA, procedió a acompañar la autorización otorgada por la COMISIÓN FEDERAL DE COMUNICACIONES (FCC por sus siglas en inglés) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para la operación del satélite TELSTAR 12V, en la posición orbital geoestacionaria de 15° de longitud oeste, en su carácter de administración notificante de la red de satélite en cuestión ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que en tal sentido cabe señalar que oportunamente se celebró un Acuerdo entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA concerniente a la Provisión de Facilidades Satelitales y la Transmisión y Recepción de Señales hacia y desde Satélites para la Provisión de Servicios Satelitales a los Usuarios en la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, junto con el Protocolo respectivo, ambos registrados mediante Resolución N° 1.384 de fecha 12 de junio de 1998 de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, incorporada como Apéndice I de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales antes mencionado.

Que por otra parte, se celebró un convenio de reciprocidad en materia satelital denominado “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE CANADA CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES Y A LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES HACIA Y DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SATELITALES A LOS USUARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y CANADA”, y el “PROTOCOLO CONCERNIENTE A LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS FIJOS POR SATELITE EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y CANADA” ambos registrados mediante Resolución N° 29 de fecha 23 de marzo de 2001 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, incorporada como Apéndice III de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales antes mencionado.

Que a través de los Acuerdos de Reciprocidad referidos, se establecieron las condiciones para la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales desde satélites con licencia otorgada por cada Parte o Administración, de conformidad con lo previsto en dichos Acuerdos, las regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias nacionales de cada una de ellas, como así también, las previsiones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y normativa concordante.

Que con relación al caso particular, la empresa TELESAT CANADA SUCURSAL ARGENTINA procedió a acompañar en el expediente mencionado en el VISTO, las constancias respectivas relacionadas con las características

generales y tecnológicas del proyecto, a la capacidad jurídica y económica y a la experiencia empresarial en el marco de lo previsto en el reglamento precitado.

Que teniéndose en cuenta las consideraciones precedentemente expresadas, no se encuentran obstáculos para acceder a lo solicitado por la peticionante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo previsto en el artículo 8° del Decreto N° 632 del 10 de Agosto de 2017 y en la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO y la SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de este MINISTERIO DE MODERNIZACION han tomado la intervención que les compete en virtud del Decreto N° 632 del 10 de Agosto de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 513 del 14 de Julio de 2017, el Artículo 23 octies del Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, y la Ley N° 27.078 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa TELESAT CANADA SUCURSAL ARGENTINA a proveer facilidades satelitales mediante el satélite geoestacionario identificado como TELSTAR 12 VANTAGE, también denominado TELSTAR 12V, con operación en la banda de frecuencias Ku, desde la posición orbital geoestacionaria de 15° de Longitud Oeste, en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997; de conformidad con lo señalado y la normativa mencionada en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 19/01/2018 N° 3221/18 v. 19/01/2018

## **MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**

### **Resolución 34-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO: el Expediente TRECNC N° 1445/2011 del registro de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016, el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999, el Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997, el Decreto N° 513 del 14 de Julio de 2017, el Decreto N° 632 del 10 de Agosto de 2017, la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 38/92 y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, actualmente MINISTERIO DE MODERNIZACION, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina.

Que en su Artículo 89 la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, transfiriéndose al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las competencias del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 632 del 10 de agosto de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableciéndose los objetivos de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, estableciendo su Artículo 8° que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la medida en cuestión, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de sus dependientes la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstos en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 en su Artículo 6° estipula que: “No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente” y que “Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...”.

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la empresa TELESAT CANADA SUCURSAL ARGENTINA solicita autorización para la provisión de facilidades satelitales en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el satélite geoestacionario identificado como ANIK G1 con operación en las bandas de frecuencias C y Ku desde la posición orbital geoestacionaria de 107.3° Longitud Oeste.

Que en tal sentido, corresponde destacar que el Artículo 10° de la mencionada Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, establece que: “Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte”.

Que oportunamente se celebró un convenio de reciprocidad en materia satelital denominado “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE CANADA CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES Y A LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES HACIA Y DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SATELITALES A LOS USUARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y CANADA”, y el “PROTOCOLO CONCERNIENTE A LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS FIJOS POR SATELITE EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y CANADA” ambos registrados mediante Resolución N° 29 de fecha 23 de marzo de 2001 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, incorporada como Apéndice III de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales antes mencionado.

Que a través del Acuerdo de Reciprocidad referido, se establecieron las condiciones para la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales desde satélites con licencia otorgada por cada Parte o Administración, de conformidad con lo previsto en dicho Acuerdo, las regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias nacionales de cada una de ellas, como así también, las previsiones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y normativa concordante.

Que con relación al caso particular, la empresa TELESAT CANADA SUCURSAL ARGENTINA procedió a acompañar en el expediente mencionado en el VISTO, las constancias respectivas relacionadas con las características generales y tecnológicas del proyecto, habiendo acreditado su capacidad jurídica, económica y experiencia empresarial en el marco de lo previsto en el reglamento precitado, como así también, la autorización otorgada por el Gobierno de CANADA para la operación del satélite ANIK G1 en la posición orbital de 107.3° de Longitud Oeste y frecuencias asociadas, en su carácter de administración notificante de la red de satélite en cuestión ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que teniéndose en cuenta las consideraciones precedentemente expresadas, no se encuentran obstáculos para acceder a lo solicitado por la peticionante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo previsto en el artículo 8° del Decreto N° 632 del 10 de Agosto de 2017 y en la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO y la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN han tomado la intervención que les compete en virtud del Decreto N° 632 del 10 de Agosto de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 513 del 14 de Julio de 2017, el Artículo 23 octies del Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, y la Ley N° 27.078 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa TELESAT CANADA SUCURSAL ARGENTINA a proveer facilidades satelitales mediante el satélite geoestacionario ANIK G1 con operación en las bandas de frecuencias C y Ku, desde la posición orbital geoestacionaria de 107.3° de Longitud Oeste, en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997; de conformidad con lo señalado y la normativa mencionada en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 19/01/2018 N° 3220/18 v. 19/01/2018

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### Resolución 34-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2018

VISTO: El expediente N° EX-2017-26184086-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016, y la Decisión Administrativa N° 460 de fecha 29 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 460 de fecha 29 de junio de 2017, mediante la cual se designó al Lic. Pablo Andrés MUSTICCHIO (D.N.I. N° 27.019.463) como Director de Sistemas Informáticos y Tecnologías del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 26 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 460 de fecha 29 de junio de 2017, del Lic. Pablo Andrés MUSTICCHIO (D.N.I N° 27.019.463) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Director de Sistemas Informáticos y Tecnologías del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
– Sergio Alejandro Bergman.

e. 19/01/2018 N° 3133/18 v. 19/01/2018

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

### **Resolución 36-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2018

**VISTO:** El expediente N° EX-2017-11855476-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 235 de fecha 10 de abril de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 235 de fecha 10 de abril de 2017 del Director de Adaptación al Cambio Climático de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO de la SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 235 de fecha 10 de abril de 2017, del Licenciado Lucas DI PIETRO PAOLO (D.N.I N° 25.670.206) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Director de Adaptación al Cambio Climático de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO de la SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de junio de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 19/01/2018 N° 3153/18 v. 19/01/2018

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

### **Resolución 37-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2018

VISTO: El expediente N° EX-2017-32305916-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1538 de fecha 26 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 740 de fecha 11 de octubre de 2017 y 201 de fecha 16 de junio de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1538 de fecha 26 de diciembre de 2016 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° 740 de fecha 11 de octubre de 2017, del Supervisor de Auditoría Ambiental Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 201 de fecha 16 de junio de 2016 se aprobó la estructura de segundo nivel operativo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del citado Ministerio.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 12 de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1538 de fecha 26 de diciembre de 2016 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° 740 de fecha 11 de octubre de 2017, del Dr. Gustavo Ricardo SERAFINI (D.N.I N° 22.035.655) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Supervisor de Auditoría Ambiental Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 19/01/2018 N° 3125/18 v. 19/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

**www.boletinoficial.gob.ar**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE****Resolución 47-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2018

VISTO: El expediente N° EX-2017--02521149-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 y 570 de fecha 3 de junio de 2016, y la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 331 de fecha 16 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 570 de fecha 3 de junio de 2016, mediante la cual se designó a la Lic. María Celeste PIÑERA como Directora Nacional de Desarrollo Sustentable de la SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 331 de fecha 16 de septiembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 23 de noviembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 570 de fecha 3 de junio de 2016, de la Lic. María Celeste PIÑERA (D.N.I N° 30.744.236) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Directora Nacional de Desarrollo Sustentable de la SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 19/01/2018 N° 3214/18 v. 19/01/2018

## **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

### **Resolución 28-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2018

VISTO el Expediente EX-2018-00467876-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 19.549, el Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en uso de sus facultades la ACUMAR dictó la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR y su Estructura Organizativa.

Que mediante el artículo 74 del Anexo I de la referida resolución, se creó la UNIDAD DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la Presidencia, con la misión de sustanciar todo lo vinculado con los sumarios administrativos e informaciones sumarias que ordene instruir el Presidente de la ACUMAR.

Que a fin de asegurar una mayor inmediatez respecto de la decisión del inicio de las informaciones sumarias, tendientes a la comprobación de la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de sumarios, se torna necesario delegar asimismo la facultad para ordenar su instrucción, en los Directores de las diversas unidades orgánicas de la ACUMAR.

Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, establece que -a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites- los órganos directivos de entes descentralizados podrán delegar facultades en sus inferiores jerárquicos.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que el CONSEJO DIRECTIVO de la ACUMAR aprobó la presente medida e instruyó a la Señora Presidente de la ACUMAR a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en los funcionarios con rango de Director, la facultad de ordenar el inicio de las informaciones sumarias respecto del personal que se desempeñe en las áreas a su cargo.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Dorina Bonetti.

e. 19/01/2018 N° 3178/18 v. 19/01/2018

**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO****Resolución 30-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-31538705-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, las Resoluciones ACUMAR N° 5/2017, N° 39/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó sentencia en la causa "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", disponiendo en el Punto I) Objetivos, la obligación de la ACUMAR de adoptar alguno de los sistemas internacionales de medición que se encuentran disponibles a fin de medir en nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos en la sentencia de referencia.

Que el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA), establece la necesidad de contar con un Sistema de Indicadores que permita medir la evolución hacia objetivos previamente fijados.

Que en tal sentido la ACUMAR dictó, en uso de sus facultades y como consecuencia de un proceso de análisis integral del Sistema de Indicadores con vistas a su modificación y perfeccionamiento, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 39/2017, mediante la cual se aprobó un nuevo Listado de Indicadores, el nuevo Cronograma de publicación y las Fichas Metodológicas, así como los Instrumentos de mejora continua del Sistema.

Que la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental con el objeto de optimizar la construcción de los indicadores que dependen de ésta, solicitó la modificación de las "Fichas Metodológicas" N° 20.- Agentes contaminantes identificados y adecuados; N° 21.- Establecimientos críticos identificados y adecuados; y N° 22.- Establecimientos críticos identificados y adecuados en Polo Dock Sud.

Que el fundamento de la modificación que se propone mediante la presente norma, consiste sustancialmente en precisar el alcance de los indicadores mencionados, prescindiendo de considerar como "adecuados", a aquellos establecimientos sujetos a una medida preventiva de clausura por parte de la ACUMAR.

Que las modificaciones propuestas redundarán en una mejora de la calidad de los datos brindados a través de los indicadores mencionados.

Que las modificaciones solicitadas fueron consensuadas con la Coordinación de Gestión y Planificación, y la Dirección de Planificación, Coordinación y Modernización, conforme las competencias a su cargo.

Que en consecuencia de ello, corresponde sustituir el texto de los artículos 3° y 4° de la Resolución ACUMAR N° 39/2017, los cuales aprueban el "Listado de Indicadores y Cronograma de Publicación" y las "Fichas Metodológicas" correspondientes al nuevo listado de indicadores, respectivamente.

Que en ese sentido el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente resolución e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 39/2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 3°.- Aprobar el "Listado de indicadores y Cronograma de Publicación", que como Anexo IF-2017-31649965-APN- DPCYM#ACUMAR, forma parte integrante de la presente."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 39/2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 4°.- Aprobar las "Fichas Metodológicas" correspondientes al nuevo listado de indicadores, las que como Anexo IF- 2017-32889355-APN-DPCYM#ACUMAR, forman parte integrante de la presente".

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los Anexos IF-2017-31649965-APN-DPCYM#ACUMAR e IF-2017-32889355-APN-DPCYM#ACUMAR, los cuales forman parte integrante de la presente y sustituirán a los Anexos IF-2017-04321724-APN-ACUMAR#MAD e IF-2017- 04321721-APN-ACUMAR#MAD de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 39/2017, conforme lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dorina Bonetti.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 19/01/2018 N° 3212/18 v. 19/01/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 946-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2017

VISTO el Expediente N° S05:0016846/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de diciembre de 2014 el señor Don Juan José CARRERAS, ha solicitado la baja de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de raigras perenne (*Lolium perenne* L.) de denominación COBBER, de festuca (*Festuca arundinacea* Schreber) de denominación VULCAN, de pasto ovillo (*Dactylis glomerata* L.) de denominación GRASSLANDS TEKAPO, y de raigras anual (*Lolium multiflorum* Lam.) de denominaciones CONKER y CORDURA.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes a el señor Don Juan José CARRERAS, sobre las creaciones fitogenéticas de raigras perenne (*Lolium perenne* L.) de denominación COBBER, de festuca (*Festuca arundinacea* Schreber) de denominación VULCAN, de pasto ovillo (*Dactylis glomerata* L.) de denominación GRASSLANDS TEKAPO, y de raigras anual (*Lolium multiflorum* Lam.) de denominaciones CONKER y CORDURA, inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante las Resoluciones N° 288 de fecha 21 de diciembre de

1998, N° 294 de fecha 27 de diciembre de 1998, N° 45 de fecha 17 de marzo de 1998, N° 97 de fecha 4 de mayo de 1998 y N° 45 de fecha 17 de marzo de 1998, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, organismo descentralizado de la órbita del entonces ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 19/01/2018 N° 3048/18 v. 19/01/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 98-E/2018

RESOL-2018-98-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EX-2017-25242554-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Lucas Rodrigo, NAVARRO NAVARRO (C.U.I.T. N° 20-34918176-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Lucas Rodrigo, NAVARRO NAVARRO en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- Autorizar al señor Lucas Rodrigo, NAVARRO NAVARRO a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-29032930-APN-AARR#ENACOM en el G.E.D.O., ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 19/01/2018 N° 3057/18 v. 19/01/2018

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 101-E/2018

RESOL-2018-101-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EX-2017-26168663-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Nahuel, OSELLA (C.U.I.T. N° 20-29687992-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Nahuel, OSELLA en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 19/01/2018 N° 3058/18 v. 19/01/2018



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 102-E/2018**

RESOL-2018-102-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EX-2017-31322534-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa NEGOCIOS Y FRANQUICIAS DE INTERNET SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71572139-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa NEGOCIOS Y FRANQUICIAS DE INTERNET SOCIEDAD ANONIMA en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 19/01/2018 N° 3059/18 v. 19/01/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 103-E/2018**

RESOL-2018-103-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EX-2017-24718762-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa KALLOFER SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70129243-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa KALLOFER S.A. en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 19/01/2018 N° 3061/18 v. 19/01/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 104-E/2018**

RESOL-2018-104-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EX-2017-29755775-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Mauricio Cirilo, SOSA (C.U.I.T. N° 20-31084808-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Mauricio Cirilo, SOSA en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los

términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 19/01/2018 N° 3060/18 v. 19/01/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 105-E/2018**

RESOL-2018-105-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EX-2017-30666645-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Bautista, BALOCCO (C.U.I.T. N° 20-06307440-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Juan Bautista, BALOCCO en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 19/01/2018 N° 3062/18 v. 19/01/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 106-E/2018**

RESOL-2018-106-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EX-2017-23152525-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a COMISIÓN DE FOMENTO DE CAÑADÓN SECO (C.U.I.T. N° 30-70734135-8), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a COMISIÓN DE FOMENTO DE CAÑADÓN SECO, en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 19/01/2018 N° 3063/18 v. 19/01/2018



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS Resolución Conjunta 7-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0237384/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma N.FERRARIS S.A., C.U.I.T. N° 30-71020467-1, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos destinados a la fabricación de alambre globulizado, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Localidad de Cañuelas, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 197 emitido con fecha 30 de Octubre de 2014 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma N.FERRARIS S.A ha presentado una constancia de vinculación contractual con la empresa DQS-UL MSS ARGENTINA SRL para certificar según los requisitos de las Normas ISO 9001:2008 e ISO 14001:2004 Sistemas de Gestión de Calidad y Ambiental.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – Facultad Regional General Pacheco, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma N.FERRARIS S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado

deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

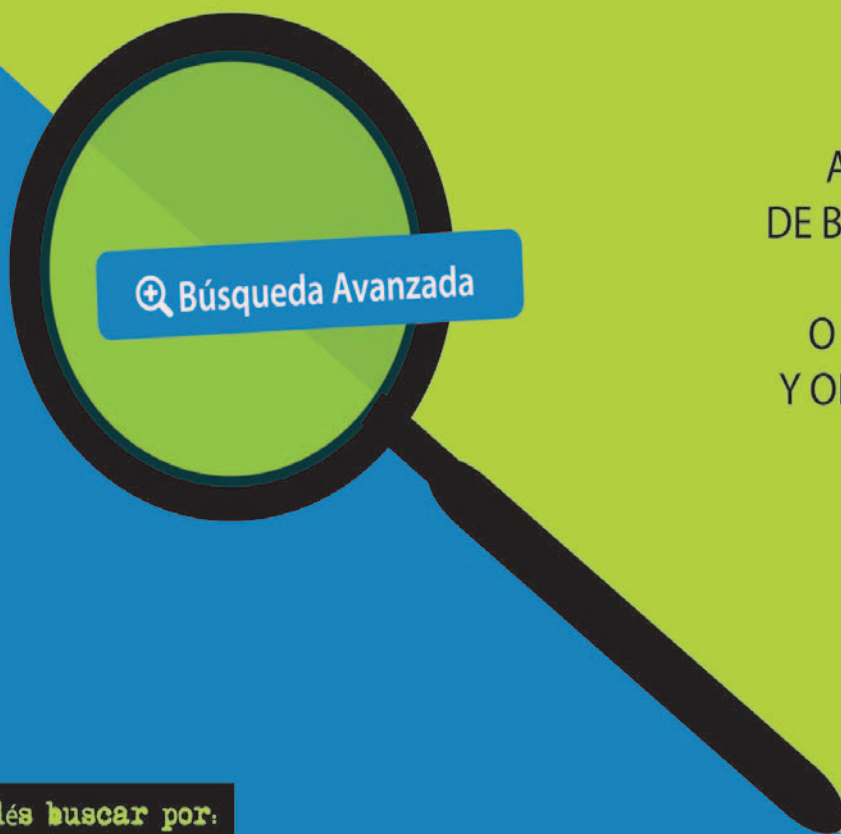
Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma N.FERRARIS S.A, C.U.I.T. N° 30-71020467-1, consistente en la fabricación de alambre globulizado, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8428.90	Manipulador (volcador) de bobinas de alambón.	UNA (1)
2	8463.10	Combinación de máquinas destinada a la obtención por trefilado, de alambre para fabricación de tornillos, compuesta por: alimentador - posicionador de bobinas; máquina de soldar a tope; máquina de rebabado; máquina dobladora-descascarilladora; máquina cepilladora; máquina enderezadora de rodillos; máquina de trefilar; máquina bobinadora de alambre; máquina posicionadora rotativa y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
3	8417.10	Horno de recocido.	UNA (1)
4	8421.29	Filtro prensa.	DOS (2)
5	8402.12	Caldera acuotubular con una producción de vapor de OCHOCIENTOS KILOGRAMOS POR HORA (800kg/h).	UNA (1)
6	8419.50	Intercambiador de calor.	DOS (2)
7	7309.00	Cubas de acero revestidas en fibra de vidrio con epoxi, de capacidad superior a TRESCIENTOS LITROS (300 l).	SIETE (7)
8	8424.89	Máquina de lavar rollos de alambre mediante aspersores.	UNA (1)
9	8419.89	Recipientes con serpentina de calentamiento incorporada.	DOS (2)
10	8419.39	Cabina de secado mediante corriente de aire caliente.	UNA (1)
11	8537.10	Tableros de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a UN MIL VOLTIOS (1.000 V), con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)
12	8463.10	Combinación de máquinas destinada a la trefilación de alambre para la fabricación de tornillos, compuesta por : alimentador – posicionador de bobinas; máquinas de soldar a tope; máquina de rebabado; máquina de trefilar; máquina bobinadora de alambre y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	CINCO (5)
13	3925.10	Cuba de plástico de capacidad superior a 300 l (TRESCIENTOS LITROS).	OCHO (8)
14	8479.82	Combinación de máquinas destinada a la oxidación, ajuste de pH y floculación de efluentes, compuesta por: agitadores, mezcladores, bombas, sensores y tuberías de conexión, montados en una estructura de perfiles y chapas de acero.	OCHO (8)
15	8413.50	Bombas alternativas, de diafragma.	DIECISEIS (16)

16	8413.70	Bombas centrifugas.	SIETE (7)
17	8479.82	Máquinas mezcladoras, de los tipos utilizados en tratamiento de efluentes.	CINCO (5)
18	8414.80	Sopladores.	TRES(3)
19	9026.10	Caudalímetros.	CUATRO (4)
20	9032.10	Termostatos.	UNO (1)
21	9027.80	Pehachímetros.	CUATRO (4)
22	9032.89	Aparato de control automático de magnitudes no eléctricas del equipamiento para el tratamiento de efluentes líquidos.	TRES (3)
23	8421.39	Combinación de máquinas destinada al filtrado de vapores ácidos provenientes del proceso de decapado , compuesta por : lavador de gases, ciclón ; tuberías de conexión y chimenea con ventana de inspección.	UNA (1)
24	8421.39	Combinación de máquinas destinada al filtrado de vapores provenientes del proceso de decapado, compuesta por: ciclón; tuberías de conexión y chimenea con ventana de inspección.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (U\$S 1.773.900.-). (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma N.FERRARIS S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen,



## Disposiciones

### AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

#### Disposición 13-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO lo normado por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 27.192, los Decretos Nros. 302 del 8 de febrero de 1983, 37 del 12 de enero del 2001 y 306 del 29 de marzo de 2007, y el Expediente N° 4-9005000 – DAJ 1248/17; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 sus modificatorias y el Decreto N° 302/83 establecen los lineamientos de los procedimientos a seguir para la adquisición, tenencia y uso de explosivos y demás materiales controlados.

Que el Decreto N° 37/01 transfiere al Registro Nacional de Armas la fiscalización y control en materia de explosivos.

Que por su parte, el Decreto N° 306/07 incluyó al nitrato de amonio con el carácter de explosivo, en cualquier tipo de composición, en razón de su peligrosidad.

Que mediante Ley N° 27.192 se creó esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al que le fueron encomendadas –entre otras– las funciones oportunamente puestas en cabeza del ex REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR).

Que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA– solicita “autorización para realizar la compra y utilización de Nitrato de amonio por parte de la Estación Experimental Agropecuaria Bella Vista, dependencia del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (...), a los fines de hacer uso en su actividad de Investigación en laboratorio (...) Se solicita autorizar la compra de 1 (uno) Kilo de este producto. Se programa realizar una compra de la cantidad mencionada cada 2 (dos) años, durante un período de tiempo estimado de 10 (diez) años, que es la duración planificada del proyecto de investigación...”.

Que la División “Control y Fiscalización Técnica” perteneciente a la Coordinación de Pólvoras, Explosivos y Afines ha producido Informe Técnico, exponiendo que “...“...Acorde Hoja de Seguridad del Material (MSDS), el Nitrato de Amonio a adquirir es de alta densidad, 1,7 g/cm<sup>3</sup>. Este nitrato es denominado grado Fertilizante (FGAN) y se fabrica en una forma más compacta, con una porosidad mucho más baja, para alcanzar más estabilidad y menos sensibilidad a la detonación. Es un producto no inflamable, por lo que un fuego a partir de éste es altamente improbable (...) teniendo en cuenta que el producto solicitado es Nitrato de Amonio Alta Densidad, que se solicita la compra de 1 Kilogramo para ser usado en transcurso de dos años y siendo que será utilizado para fines científicos y por un organismo del Estado, a tenor del artículo 62 del Decreto 302/83, esta instancia es de opinión se otorgue la autorización para la compra de UN KILOGRAMOS (1,00 Kg) DE NITRATO DE AMONIO 98% DE PUREZA, COMPACTO, ALTA DENSIDAD...”.

Que analizando la normativa aplicable al caso que nos ocupa el artículo 62 del Decreto N° 302/83 QUE EN EL Capítulo IV destinado a la “Comercialización” establece: “Las compras, ventas y transferencias de explosivos sólo podrán realizarse entre los inscriptos, excepto en los casos previstos en el Artículo 12 y en aquellos especiales que determine la ANMaC (antes DGFM).

Que refuerza esta facultad discrecional otorgada por el legislador a esta Agencia lo establecido en forma genérica por el artículo 606 del mismo Decreto destinado a reglar los “Casos de excepción” la ANMaC (antes DGFM) podrá fijar provisoriamente y mientras subsistan las circunstancias que los motivan las normas de excepción a aplicar en el cumplimiento de esta Reglamentación.

Que todo evento, corresponde poner de relieve que el material solicitado será usado para una investigación científica por un organismo dependiente del Estado Nacional, para el mejoramiento de especies forestales, que reportará en última instancia en beneficio a la comunidad.

Que han tomado intervención que les compete la Coordinación de Pólvoras, Explosivos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, de conformidad con las facultades que le confiere el Decreto N° 840/16 y demás normativa vigente de aplicación.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la compra de UN KILOGRAMO (1,00 Kg) DE NITRATO DE AMONIO 98% DE PUREZA, COMPACTO, ALTA DENSIDAD al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria para ser utilizado en la Estación Experimental Agropecuaria Bella Vista, en los términos del artículo 62 del Decreto N° 302/83.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos y cumplido, archívese. — Natalia Gambaro.

e. 19/01/2018 N° 3030/18 v. 19/01/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA**

**Disposición 1-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23922037-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, a través de este Ministerio, es miembro de la ALIANZA INTERNACIONAL PARA LA COOPERACIÓN EN EFICIENCIA ENERGÉTICA (IPEEC, por sus siglas en inglés).

Que esta Subsecretaría es miembro del Comité Ejecutivo de IPEEC, conforme surge de la Nota N° NO-2017-03758401-APN-MEM agregada al Expediente N° EX-2017-03196681- APN-DDYME#MEM.

Que el propósito de IPEEC es facilitar acciones que lleven a lograr mejoras en las políticas de eficiencia energética en diferentes sectores, tales como transporte, viviendas, generación de electricidad, vehículos, aparatos electrónicos, entre otros.

Que CLEAN ENERGY MINISTERIAL (CEM) es un foro mundial conformado para promover políticas y compartir mejores prácticas en pos de la transición mundial hacia la energía limpia. Las iniciativas de CEM colaboran en reducir emisiones de gases de efecto invernadero, mejorar la seguridad energética, proporcionar acceso a la energía y sostener el crecimiento económico.

Que CEM promueve el Programa de Premios al Liderazgo en Gestión de la Energía a través de la Secretaría del Grupo de Trabajo de Gestión de la Energía (EMWG, por sus siglas en inglés).

Que el mencionado programa reconoce a las organizaciones líderes, mediante un premio global y anual, por sus logros obtenidos en materia de gestión de la energía y da mayor visibilidad a los sistemas de gestión de la energía con certificación ISO 50001 como una solución comprobada y ampliamente aplicable a los desafíos energéticos y climáticos a nivel mundial.

Que CEM invita a participar a cualquier organización del mundo perteneciente al sector industrial, comercial o público que cuente con una certificación ISO 50001, mediante la presentación de casos de estudio a fin de obtener un reconocimiento. La inscripción de cada caso describirá la forma en la que se implementó la norma ISO 50001 dentro de la organización, los beneficios económicos obtenidos, consejos y recomendaciones útiles, citas elocuentes y gráficos.

Que asimismo la Secretaría del EMWG invita a los organismos gubernamentales a asociarse con CEM para otorgar premios nacionales o reconocimientos a las organizaciones de sus países que presenten inscripciones de casos de estudio al mencionado programa.

Que esta Subsecretaría considera que la participación en los Premios al Liderazgo en Gestión de la Energía y la implementación del mencionado premio nacional, promociona e impulsa la implementación de la Norma ISO 50001, que apunta a que las empresas mejoren su productividad, cumpliendo con los compromisos climáticos y contribuyendo así al crecimiento del país.

Que en ese sentido esta Subsecretaría adhiere a la iniciativa de la Secretaría de EMWG a través del lanzamiento del "Premio Argentina Eficiente", a fin de brindar un reconocimiento a las organizaciones nacionales que demuestren compromiso con el uso eficiente de la energía.



Que para el reconocimiento nacional, CEM prevé DOS (2) modalidades para seleccionar a los ganadores: 1) en base a las calificaciones más altas en la competencia mundial y 2) en base a las calificaciones más altas de la competencia mundial en combinación con criterios nacionales adicionales.

Que para la implementación del citado "Premio Argentina Eficiente", se adoptará la modalidad descrita en el punto 1) del párrafo anterior.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 y la Resolución N° 96 de fecha 1 de junio de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase la participación de las organizaciones nacionales que contribuyen a las energías limpias, a través de la implementación de Sistema de Gestión de la Energía bajo el standard ISO 50001, en los Premios al Liderazgo en Gestión de la Energía 2018, conforme a las Bases y Condiciones que como Anexo (IF-2017-29050339-APN-DNEPAYEE#MEM) forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Adhiérase a la iniciativa de la Secretaría del Grupo de Trabajo de Gestión de la Energía (EMWG, por sus siglas en inglés), que invita a todos los organismos gubernamentales a asociarse con CLEAN ENERGY MINISTERIAL (CEM) para otorgar premios nacionales o reconocimientos a las organizaciones de sus países que presenten inscripciones de casos de estudio. La adhesión dispuesta por la presente medida se instrumentará a través de la implementación del "Premio Argentina Eficiente", a fin de brindar un reconocimiento a las organizaciones nacionales que demuestren compromiso con el uso eficiente de la energía.

**ARTÍCULO 3°.-** Préstase conformidad a la "Descripción y acuerdo para la entrega de premios nacionales 2018 en el marco del Programa de Premios al Liderazgo en Gestión de la Energía de la CLEAN ENERGY MINISTERIAL (CEM)", que como Anexo (IF-2017-29050526-APN-DNEPAYEE#MEM) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Andrea Viviana Heins.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2018 N° 3102/18 v. 19/01/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Disposición 24-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el Expediente EX-2018-00927255- -APN-CME#MP, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5 %), dos por ciento (2 %) y CERO POR CIENTO (0 %), para la importación de determinados vehículos automóviles híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno), completos, tanto totalmente armados (CBU), como semidesmontados (SKD) y totalmente desarmados (CKD), por un período de TREINTA Y SEIS (36) meses y un límite máximo de SEIS MIL (6.000) unidades.

Que a través de la Resolución N° 536 de fecha 18 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas terminales interesadas en importar los vehículos alcanzados por el Decreto N° 331/17, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los cupos respectivos por parte de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en tal sentido, en el Artículo 3° de la citada resolución, se estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 331/17, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la misma, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta ese momento. El remanente del cupo no utilizado en el trimestre se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que, mediante la Disposición N° 9 de fecha 19 de octubre de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se distribuyó el cupo de QUINIENTOS (500) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17, correspondiente al período comprendido entre los días 21 de octubre de 2017 y el 21 de enero de 2018, asignando a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-67913936-9) un cupo de CIENTO CINCUENTA (150) vehículos.

Que, asimismo, la referida disposición estableció el día 21 de diciembre de 2017, como fecha límite por la cual las empresas autorizadas a operar como terminales de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932, podrán presentar la solicitud de cupo para el trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 21 de enero de 2018 y el 21 de abril de 2018.

Que con fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el Expediente N° S01:0333567/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, vinculado al expediente citado en el Visto como IF-2018-00192558-APN-DNI#MP, se presentó la firma TOYOTA ARGENTINA S.A., solicitando un cupo de CIENTO OCHENTA (180) unidades modelo PRIUS para el período comprendido entre los días 21 de enero y 21 de abril de 2018.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2017, mediante el Expediente N° S01:0334051/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, vinculado al expediente de la referencia como, IF-2018-00191805-APN-DNI#MP, se presentó la firma RENAULT ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50337781-4), solicitando un cupo de CATORCE (14) unidades modelo KANGOO Z.E. para el período mencionado precedentemente.

Que, en tal sentido, corresponde realizar la asignación del cupo de QUINIENTAS (500) unidades correspondientes al período establecido entre los días 21 de enero y 21 de abril de 2018.

Que, cabe señalar que a la fecha límite del 21 de diciembre de 2017, las únicas empresas que solicitaron la asignación del cupo en el marco del citado decreto para el período señalado fueron las firmas TOYOTA ARGENTINA S.A. Y RENAULT ARGENTINA S.A.

Que la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante el Informe, IF-2018-01087443-APN-DNI#MP, ha señalado que "...atento a que la cantidad de unidades solicitadas es menor al cupo correspondiente al trimestre en consideración y no existiendo ninguna puja por acceder al cupo previsto por parte de más de estas dos terminales automotrices, se estima que no existen impedimentos para acceder a los solicitado, razón por la cual podría emitirse el correspondiente certificado por la cantidad solicitada de 180 unidades de automóviles modelo PRIUS Y 14 unidades de automóvil modelo KANGOO Z.E. tal como lo solicitaron las terminales TOYOTA ARGENTINA S.A. y RENAULT ARGENTINA S.A., respectivamente".

Que, el Artículo 5° de la Resolución N° 536/17 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS estableció que la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA emitirá, en un plazo no superior a TREINTA (30) días de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados.

Que, asimismo, resulta oportuno establecer la fecha límite por la cual las empresas autorizadas a operar como terminales de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932, podrán presentar la solicitud de cupo para el trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 21 de abril y 21 de julio de 2018.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución 536/17 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese el cupo de QUINIENTOS (500) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, correspondiente al período comprendido entre los días 21 de enero y el 21 de abril de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-67913936-9), para el período indicado en el artículo precedente, un cupo de CIENTO OCHENTA (180) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno), que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a la firma RENAULT ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50337781-4), para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de CATORCE (14) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno), que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el día 21 de marzo de 2018, como fecha límite por la cual las empresas autorizadas a operar como terminales de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932, podrán presentar la solicitud de cupo para el trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 21 de abril y 21 de julio de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Fernando Félix Grasso.

e. 19/01/2018 N° 3224/18 v. 19/01/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 15-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2018

VISTO el Decreto N° 1.156 del 14 de octubre de 1996, el Decreto N° 1.589 del 19 de diciembre de 1996, el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y la Disposición N° 136 (AFIP) del 10 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.156/96 se constituyó la Administración Federal de Ingresos Públicos, por el Decreto N° 1.589/96 se precisaron distintos aspectos del proceso de fusión entre la Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas y mediante el Decreto N° 618/97 sus modificatorios y sus complementarios, se estableció su organización y competencias.

Que con el fin de permitir a esta Administración Federal cumplimentar, en tiempo y forma oportunos, con los requerimientos judiciales y/o aquellos que emanan de los diversos organismos administrativos, mediante la Disposición N° 136/98 (AFIP) se fijó, con alcance general, su domicilio legal -en los casos en que no hubiere constituido domicilio procesal- en el cual se deben notificar y presentar las cédulas, oficios y rogatorias.

Que en razón de que este Organismo entiende prioritario brindar servicios al ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad, resulta necesario proceder a fijar un nuevo domicilio legal para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y la Disposición N° 45/16 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN  
FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Las presentaciones de las cédulas, oficios, exhortos, rogatorias y toda otra petición dirigida a esta Administración Federal de Ingresos Públicos correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, en los casos en que esta no hubiera constituido domicilio procesal, deberán ser efectuadas exclusivamente en el domicilio legal de este Organismo sito en la calle Balcarce 167, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, División Oficios, PB, Ventanillas 8, 9 y 10.

ARTÍCULO 2°.- Con relación a las presentaciones referidas en el Artículo 1° que se efectúen en el interior del país, se considerará domicilio legal del Organismo, el de la Agencia Sede, Agencia, Distrito y Aduanas, que corresponda respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos del cómputo de los plazos, esta Administración Federal se considerará notificada de las presentaciones a partir de su recepción en los domicilios indicados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 136 (AFIP) del 10 de marzo de 1998.

ARTÍCULO 5°.- Lo dispuesto en la presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Horacio Castagnola.

e. 19/01/2018 N° 3121/18 v. 19/01/2018

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018-36-APN- SSN#MF - Fecha: 17-01-2018

Visto el Expediente SSN: 32265/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A NORTH GROUP PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A..

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Alberro, Jefe I, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 19/01/2018 N° 3076/18 v. 19/01/2018

### **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018-40-APN- SSN#MF - Fecha: 17/01/2018

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS HUMANAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2017-35736180-APN-GAYR#SSN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Alberro, Jefe I, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar).

e. 19/01/2018 N° 3077/18 v. 19/01/2018

### **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018-00037-APN-SSN#MF - Fecha: 17/01/2018

Visto el EX-2017-23402009-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD. A OPERAR COMO REASEGURADORA EXTRANJERA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Alberro, Jefe I, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 19/01/2018 N° 3078/18 v. 19/01/2018

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-35-APN- SSN#MF - Fecha: 16/01/2018

Visto el Expediente SSN: 0011126/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO CON NÚMERO DE CUIT 30-357565578-1.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Albero, Jefe I, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 19/01/2018 N° 3105/18 v. 19/01/2018

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-34-APN-SSN#MF - Fecha: 16/01/2018

Visto el Expediente SSN: 0011552/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A INC S.A. CON NÚMERO DE CUIT 30-68731043-4.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Albero, Jefe I, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 19/01/2018 N° 3106/18 v. 19/01/2018

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

#### CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, mediante la Resolución N° XXX (citar la resolución presente) ha dispuesto:

**OBJETO:** Convócase a AUDIENCIAS PÚBLICAS a fin de considerar, en el marco de los ACUERDOS INTEGRACIONALES DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL con las Concesionarios AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, el nuevo régimen tarifario de los servicios.

**FECHA, HORA Y LUGAR DE REALIZACIÓN.** Las Audiencias Públicas se llevarán a cabo a las 10 horas, conforme el siguiente detalle:

- Grupo Concesionario del Oeste S.A.: 8 de febrero de 2018, en 9 de julio 863 (Museo Municipal de Bellas Artes), Luján, Provincia de Buenos Aires.
- Autopistas del Sol S.A.: 9 de febrero de 2018, en Pedro Lagrave 725 (Teatro Municipal Lope de Vega), Pilar, Provincia de Buenos Aires.

**LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE LAS AUDIENCIAS.** Los interesados podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de las Audiencias Públicas, a partir del día 18 de enero de 2018 y hasta el día 6 de febrero de 2018, en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, sita en el piso 8 de la Avenida Julio A. Roca 738, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 hs.

A los fines de la inscripción de los interesados en participar de las audiencias, así como de la presentación de la documentación relativa a su objeto, deberán presentarse en la mesa de entradas sita en el piso 8 de la Avenida Julio A. Roca 738, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 hs.

Asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD habilitará un Registro de Inscripción de Participantes en su página web.

**Implementación, coordinación y organización.** La implementación, coordinación y organización de las Audiencias Públicas estará a cargo de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones la que podrá requerir la participación de las restantes áreas.

**Autoridades de la Audiencia Pública.** Ambas audiencias serán presididas por el Dr. Ricardo José Stoddart.

**Término y medios en los que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD informará sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento.** Concluida las Audiencias Públicas, el Presidente de cada Audiencia junto con los demás funcionarios que participaron de la misma, elevarán al señor ADMINISTRADOR GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de las Audiencias Públicas, un informe de cierre de las mismas. La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de elevado el informe final, debe fundamentar su resolución final y explicar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza.

**Normativa aplicable.** El desarrollo de audiencia convocada se regirá por lo dispuesto en el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

**Aviso de Convocatoria.** Publíquese el aviso de Convocatoria que como ANEXO I forma parte de la presente durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la Nación, en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Oswaldo José Pereyra Sanchez, Jefe de División, Coordinación General de Licitaciones y Contrataciones, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 18/01/2018 N° 3018/18 v. 19/01/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las Resoluciones N° 1047/15, 2238/15, 5265/13, 6963/14, 924/15, 2936/14, 986/15, 3735/13, 3868/13, 5308/13, 1655/15, 5165/13, 1001/15, 3040/13, 998/15, 5255/13; se han ordenado instruir los sumarios N° 297/15, 4290/14, 5192/13, 3745/14, 7813/14, 230/10, 5449/14, 1799/13, 2462/13, 2749/13, 1318/15, 522/13, 7003/14, 1675/13, 7363/14, 5226/13, a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LTDA. Mat. 25.019; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Mat. CF 1911; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA. Mat. 25.324; MUTUAL BELEN 20 DE ENERO Mat. CF 2640; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO, AMPLIACION, MANTENIMIENTO Y REFACCION DE VIVIENDAS "ESTIMULO" LTDA. Mat. 38.805.; COOPERATIVA DE TRABAJO MANA (CO.TRA.MA) LTDA. Mat. 24.329; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FINANWORLD LTDA. Mat. 31.375; COOPERATIVA DE TRABAJO "PRO.VEN.COOP." LTDA. Mat. 23.239; COOPERATIVA DE CONSUMO "LAGO ARGENTINO" LTDA. Mat.24.492; COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CEREZAS DE LOS VALLES LTDA. Mat. 24.365; COOPERATIVA DE FLORICULTORES, PROVEEDORES Y COMERCIANTES DE FLORES, PLANTAS E INSUMOS AFINES LTDA. Mat. 24.466; COOPERATIVA DE CONSUMO ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE GOROSTIAGA LTDA. Mat. 4.700; COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES "ISLA SOLITARIA" LTDA. Mat. 32.218; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. Mat. 21.677; COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION TEXTIL GENERO ROJO LTDA. Mat. 38.307; COOPERATIVA DE TRABAJO "CRISTO TE AMA" LTDA. Mat. 26.020. Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo se les fija a las mismas un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/01/2018 N° 2765/18 v. 19/01/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1543/17, 1590/17, 1763/17, 1657/17, 1556/17 y 1553/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 11 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 28.438), COOPERATIVA DE TRABAJO HOTELERA GASTRONOMICA CAMPANARIO LTDA (Mat: 39287), COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA MAINQUE LTDA (Mat: 1465), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTITUCION Y DIGNIDAD LTDA (Mat: 25.256), todas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO EL TREBOL M.I.J.D. LTDA (Mat: 25.316) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR EL TRABAJO LTDA (Mat: 26.339) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/01/2018 N° 2770/18 v. 19/01/2018



**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2712/17, 2919/17 y 2923/17, INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NAMUNCURA LTDA (Mat: 25.338), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 6 DE ENERO LTDA (Mat: 23.708), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 11 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 15.720), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/01/2018 N° 2771/18 v. 19/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina